DECRETO MUNICIPAL NÚMERO ONCE,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a los artículos 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, es potestad del Municipio crear tasas y contribuciones especiales, teniendo en cuenta que los Artículos 13 y 35 del Código Municipal, desarrollan tales preceptos constitucionales donde se faculta al Municipio, para regular las materias de su competencia de Ordenanzas y Reglamentos, indicando que las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
2. Que el Municipio preocupado por el incremento poblacional que a su vez provoca problemas sociales, económicos, políticos y ambientales; el agotamiento o deterioro acelerado de los recursos naturales, nos está conduciendo a la destrucción de la capa de ozono, al calentamiento global, provocado por el efecto de invernadero, a la contaminación y pérdida de los cuerpos de agua subterráneos y superficiales, pérdida de la flora y fauna; así como a cambios climáticos regionales; erosión del suelo y sedimentación de los cuerpos de agua, ocasionado por entre otros, el corte masivo de árboles.
3. Tomando en cuenta el beneficio que proveen los árboles a nuestras comunidades por crear un medio de protección a los recursos hídricos, y ecosistemas locales que proveen de hábitat y alimento para la vida silvestre; además crear un ambiente de relajamiento, belleza, bienestar y un carácter natural a nuestra ciudad; y su entorno limítrofe del Municipio; es preciso proteger, conservar y dar mantenimiento a los recursos naturales para proporcionar una mejor calidad de vida a los habitantes del Municipio, por lo que es necesario invertir en proyectos y programas eco-ambientalista para contribuir al desarrollo local para tal fin; y
4. Que con el objeto de desarrollar proyectos y programas de conservación, protección y mantenimiento al medio ambiente; es conveniente contar con los recursos económicos que permitan la inversión de los mismos, estableciendo una Contribución Especial en base a los Artículos 6, 9, 146, 147, 148, de la Ley General Tributaria Municipal; y acuerdo municipal número 854 de la acta número 40 de la fecha 05/10/05, por mayoría de votos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales contenidas en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5, Art. 4 numeral 3, 10, 23 y 25 del Código Municipal, El Concejo Municipal de la Ciudad de Apopa.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS ECO-AMBIENTALISTAS**

**PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESCATE, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL MEDIO**

**AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE APOPA.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de la Contribución Especial, para la inversión en proyectos y programas eco-ambientalistas, que permitan la protección, conservación, mantenimiento y mejora del medio ambiente, procurando una óptima calidad de vida de los habitantes del Municipio.

**HECHO GENERADOR**

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por parte del ciudadano, de un beneficio real o presunto, como consecuencia de:

1. La realización de proyectos eco-ambientales en áreas de máxima protección.
2. Recuperación, rescate y conservación, de las zonas con vocación ambiental y paisajística, logrando convertirlas en zonas eco-turísticas las que sea posible su conversión.
3. La realización de programas que generen en la población conciencia ecológica respecto al tratamiento adecuado que debe darse a la flora, fauna y recursos hídricos;
4. Impartir seminarios en el manejo ambientalmente responsable de los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
5. Desarrollo de Proyectos para dotar de servicios básicos a las comunidades existentes, que permitan mejorar su calidad de vida.
6. Desarrollo e implementación de medidas de conservación de las zonas verdes existentes; y de fuentes hídricas naturales, obras tanto superficiales como subterráneas con la finalidad de proporcionar a los habitantes del Municipio un medio ambiente que mejore la calidad de vida.

**SUJETO ACTIVO**

Art. 3.- El sujeto activo de esta Contribución Especial lo constituye el Municipio como acreedor del tributo.

**SUJETO PASIVO**

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la persona natural o jurídica, que realice cualquier trámite para la obtención de permisos por Cambio de Uso de Suelo, Calificación de Lugar, o Revisión Vial dentro de este Municipio, ya sea para la realización de obras físicas de parcelación y/o construcción, sea como propietario contribuyente o responsable.

Se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derecho y obligaciones. Así también el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas, y los Estados Extranjeros.

**BASE IMPONIBLE**

Art. 5.- La base imponible de la Contribución Especial, se establece en base a trámites que el sujeto pasivo realice ante el Concejo Municipal y/o la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, para la obtención de permisos por:

1. Cambio de Uso de Suelo.
2. Calificación de Lugar.
3. Revisión Vial.

Ya sea para realizar o no obras físicas de parcelación y/o construcción en este Municipio, aplicándose una contribución de $1.00 por metro cuadrado del área resultante del inmueble a desarrollar. Dicha contribución será pagada por el sujeto pasivo únicamente por uno de los trámites antes descritos, debiendo respetar el orden numérico de los mismos que se establece en este artículo, es decir que el sujeto pasivo debe pagar por el trámite próximo a realizar a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, caso contrario no podrá continuar con el siguiente trámite.

Los trámites para los cuales se solicite Cambio de Uso de Suelo, deberán adecuarse y cumplir con lo establecido en la Ley y Reglamento de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

**PLAZO DE PAGO**

Art. 6.- La presente Ordenanza es por tiempo indefinido. El pago de esta Contribución Especial deberá efectuarse en el momento que se realice cualquiera de los trámites del Art. 5 de la presente ordenanza.

**DEL DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

Art. 7.- Los fondos recolectados a través del pago de la Contribución Especial, serán colocados en una cuenta especial para ser distribuidos de la siguiente forma:

1. El 50% de los ingresos, para mantenimiento eco-ambientalista, que se invertirá en rescate del medio ambiente, parques botánicos, recreativos, educación ambiental, viveros e infraestructura que promueva el que sea compatible con el medio ambiente, y otros proyectos y programas establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.
2. El 30% de los ingresos, para mantenimiento de parques y zonas verdes municipales.
3. El 20% para Gastos Administrativos.

**OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO**

Art. 8.- La Municipalidad deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el objeto de esta Ordenanza.

**OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS**

Art. 9.- El sujeto pasivo deberá pagar el tributo establecido en esta Ordenanza, así como cumplir con las demás obligaciones que la misma establece.

**INFRACCIONES Y RECURSOS**

Art. 10.- Constituye infracción a esta Ordenanza la falta de pago de la contribución especial establecida en la misma por el sujeto pasivo, colocándolo en situación de mora. La contribución especial que no fuere pagada en el tiempo correspondiente provocará un interés moratorio establecido en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

De la determinación de tributos de esta contribución especial establecida en la presente ordenanza, se admitirá el recurso de Apelación, interpuesto en cualquier momento, el cual se sustanciará por el procedimiento establecido en el Art.

123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Art. 11.- Las sanciones administrativas aplicables a la contravención de esta ordenanza serán la imposición de una multa que no podrá ser inferior a cien colones ni mayor de diez mil colones.

La multa que se imponga será pagada en Colecturía Municipal por el contraventor, sea éste persona natural o jurídica.

Art. 12. Las infracciones a la presente ordenanza se calificarán en graves y menos graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de cinco mil uno colones a diez mil colones o su equivalente en dólares.

**Infracciones graves**

1. Se considera como tal aquella que alteren de manera considerable el entorno, y que no sean compatibles con el uso de suelo indicado y se inicien sin el respectivo permiso.
2. Cuando se detecte que se almacenan materiales y sustancias prohibidas no acorde al uso de suelo definido en la Ordenanza de Zona de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del Municipio de Apopa y de los Planos Especiales; y asimismo se compruebe que ha causado contaminación al Medio Ambiente y peligro para la calidad de vida de la población.
3. La utilización del suelo para actividades no compatibles a las establecidas y que además hayan ocasionado peligro para la salud humana y contaminación al medio ambiente.
4. Cuando el Concejo Municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de la documentación presentada por el solicitante para el trámite respectivo.

Art. 13. Las infracciones menos graves, serán sancionadas con mulla de cien colones a cinco mil colones o su equivalente en dólares.

**Infracciones menos graves**

a) Que todo sujeto pasivo natural y/o Jurídica que realice actividades de las que se mencionan en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, sin haber realizado el debido trámite administrativo.

**EXCLUSIONES**

Art. 14.- Quedarán excluidos de cumplir con esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que realicen los trámites detallados en el artículo 5 de la misma, cuando la ubicación de los inmuebles comprendidos dentro del casco urbano del Municipio y de zonas aledañas con urbanizaciones existentes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**VIGENCIA**

Art. 15. – La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cinco.

Dra. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA, ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, SINDICO MUNICIPAL.

AGUSTlN CERRITOS SANCHEZ, 1er. REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGUIA,

3er. REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, 4° REGIDORA PROPIETARIA.

Dr. JULIO CESAR GALLARDO RIVERA, 5° REGIDOR PROPIETARIO.

RODOLFO MARTINEZ GARCIA, 6° REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL FRANCO HERNANDEZ, 7° REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA LUISA LEMUS DE CARRANZA, 8° REGIDORA PROPIETARIA.

IRMA MEJIA MEJIA, 9°.REGIDORA PROPIETARIA.

Ing. VICTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, 10°. REGIDOR PROPIETARIO.

Licda. MARIA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, 11° REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS HUMBERTO GONZALEZ GOLCHER, 12° REGIDOR PROPIETARIO.

LUDY NOEMI VELASQUEZ DE MEDlNA, 1° REGIDORA SUPLENTE.

Lic. MARIA NICOLASA GARCIA RIVAS, 2°. REGIDORA SUPLENTE.

HENRY NORBERTO RAMIREZ ALFARO, 4° REGIDOR SUPLENTE.

JUAN RICARDO V ASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.